



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pésetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael de León y Bermúdez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversación de caudales públicos:
 Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha prestado distinguidos servicios militares en la Península y en Ultramar, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración los informes favorables de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, en los cuales se propone el indulto de la mitad de la pena; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael de León y Bermúdez de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Albiols Ferré pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte agravada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Albiols Ferré de la mitad del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mondoñedo, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chantada, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Chantada, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el Real decreto de 5 de Enero de 1882, en virtud del cual se otorgó á D. José Pinilla la concesión de tres canales de riego é industria, derivados del río Fluvia, en la provincia de Gerona, encontrándose, entre las condiciones de la autorización aceptadas por el referido Don José Pinilla, la de sujetarse á todos los deberes que imponía la ley de 20 de Febrero de 1870:

Visto el art. 5.º de esta ley, al que se ajustó la condición 13 de la concesión, cuyo artículo fija el plazo improrrogable de 40 días para constituir la fianza, pasado el cual sin verificarlo caducará ipso facto la concesión:

Resultando de una comunicación de la Caja general de Depósitos de 15 de Octubre de 1882 que D. José Pinilla no hizo el que le correspondía, ni había constituido por tanto la fianza en el plazo marcado:

Resultando que por D. Tomás Roger y otros se ha pedido la caducidad de la concesión;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara caducada la concesión que por Real decreto de 5 de Enero de 1882 se otorgó á Don José Pinilla para construir tres canales derivados del río Fluvia con destino á riegos y á usos industriales, en la provincia de Gerona, bajo la denominación de Riegos del Ampurdán.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES ÓRDENES.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 13 de Diciembre último el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 20 de Abril de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Antonio del Aguila y D. Isidoro Basarán, como representante de su esposa Doña Pascuala del Aguila, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varias fincas situadas en término de Caravaca:

Resulta:

Que en 15 de Setiembre de 1873 recurrieron los interesados al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando se excluyeran del Catálogo las porciones montuosas de nueve fincas que decían pertenecerles en propiedad con una extensión de 374 fanegas, siete celemines y dos cuartillos, para cuya justificación presentaban testimonio parcial de la escritura de partición de bienes relictos al fallecimiento de su madre Doña María de la Encarnación Mendoza, quien en 1842 los hubo de su padre D. José de Mendoza, el cual á su vez los heredó de su madre Doña María de la O del Alamo, que las adquirió por herencia de su ascendiente D. Antonio Dionisio, perdiéndose en el tiempo la legítima posesión de sus predecesores.

El Ingeniero Jefe expone en su informe de 9 de Marzo de 1874 que las fincas de que se trata se hallan comprendidas en los linderos que el Catálogo asigna á los números 5, 12 y 17: que las cabidas y linderos de los terrenos de regadío corresponden con las que en realidad tienen: que por haber alguna confusión en los de secanos y montuosos no se han podido comprobar, si bien resultan ser bastante mayores que los expresados en los títulos; por lo que, á su juicio, procede únicamente la exclusión de los que en éstos figuran, en cuyo sentido informa también la Junta consultiva.

Las Secciones de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo propusieron á V. E. que se unieran al expediente los títulos que acreditasen la adquisición dominical de las fincas reclamadas por el causante inmediato; y acordado así, presentaron éstos dos escrituras de 21 de Marzo de 1853 y 4 de Diciembre de 1872, por las que D. Pedro Ignacio Portillo y D. Juan Alcázar, como apoderado de D. Antonio María Balaguer é Irujo, vendieron á D. Patricio del Aguila y de la Fuente, padre de los reclamantes, el primero cinco fanegas de tierra de riego con 10 olivos en la cañada de Lentisca; siete fanegas de tierra seco y cuatro de matorral, ó las que hubiere de unas y otras, en el sitio de las Peñuelas; 14 fanegas ó las que resultasen de sembradura en el barranco del Moro, y una parte de casa, cuyos bienes dijo el vendedor los había adquirido en la participación de los dejados por su tía Doña Teresa Alvarez Jiménez; y el segundo una labor y cortijo, llamado

Casa de Enriquez, compuesta de 10 fanegas de tierra secano abiertas, y 80 montuosas; tres suertes de tierra inculta, cuya extensión no resulta cuál sea; otra suerte que no se expresa de qué clase de tierra y extensión sea, y un celemin y unos trozos de tierra de riego, estos últimos como de dos fanegas y media; cuyas fincas manifestó el apoderado del vendedor que pertenecían á éste por habersele adjudicado en la partición de los bienes relictos al fallecimiento de D. Luis Roca de Togores.

De las certificaciones expedidas por el distrito aparece que los montes de que se trata fueron objeto de la visita en 1788 á los de Caravaca por el Comisario de Marina, haciéndose constar que existían talas fraudulentas que demandaban remedio para evitar la desaparición de los pinares que á la sazón había: que los terrenos montuosos, cuya exclusión se pretende, fueron incluidos como de dominio público en la estadística de 1847, 1850 y Catálogos posteriores; y que sus espartos y pastos se subastaron en 1871 y 1874, no habiéndolo sido antes desde 1864 por falta de licitadores en la subasta anunciada.

Previo informe de la Administración económica manifestando no hallarse incluido en sus inventarios las fincas de que se trata, se elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.; y pasado á la Junta consultiva, propone que se mantenga al Estado en la posesión de los terrenos montuosos, en cuyo sentido informa también el Negociado respectivo, á instancia del que se remite nuevamente el asunto á consulta de este Cuerpo.

De tales antecedentes se infiere que de los terrenos sobre que versa la reclamación formulada por los interesados, hay unos reducidos á cultivo y otros montuosos. Acerca de los primeros, así como de la casa labor que contiene, no pretende hoy el Estado hacer efectivo derecho alguno. De modo que no procede ahora establecer sobre los mismos declaración de ningún género.

Pero no sucede lo mismo con los terrenos montuosos, cuya pertenencia disputan la Administración y los reclamantes.

Para justificar la suya, presentan éstos el testimonio de las particiones en que se les adjudicaron los bienes, cuya exclusión pretenden; pero no constan los títulos por los que los adquiriera su madre y causante Doña María de Mendoza, á pesar de decir aquéllos que ésta los hubo por herencia de su padre D. José. De suerte que las particiones por sí solas no constituyen un medio irrecusable de adquirir, puesto que haciéndose en acto de jurisdicción voluntaria, no perjudican ni pueden perjudicar los derechos de terceros que, como el Estado, no tuvieron intervención en ellas.

Otro tanto ocurre con las escrituras de 1852 y 1853, por las que D. Patricio del Aguila, padre de los recurrentes, compró las porciones de tierra que en ellas se mencionan. No aparecen realmente justificada la fecha ni el título por que los vendedores las adquirieran, ni resulta tampoco que éstos ni el comprador llegaran á poseerlas por más de 30 años, puesto que la Administración ha ejercido sobre ellas actos que, como las subastas anunciadas, unas veces sin efecto y realizadas otras, revelan la existencia á su favor de un derecho posesorio que debe respetarse.

Por estas consideraciones entiende el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de las porciones cultivadas y casa cortijo comprendidas en los terrenos de que se trata.

Y 2.º Que debe denegarse la exclusión de los montuosos que ha aprovechado el Estado, reservando á los reclamantes los derechos que crean asistirles á la propiedad de los mismos para que los ejerciten, si vieren convenirles, ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Gil Breüer y Mullejams, en nombre y representación de la Sociedad titulada *Stolberg y Westphalia*, solicitando autorización para edificar un almacén en la playa del puerto de Villaricos, provincia de Almería; y vistos los favorables informes de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena, del Ingeniero Jefe de la provincia de Almería, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y del Gobernador de la misma provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la sección 4.ª de la Junta consultiva, ha tenido á bien conceder al citado D. Gil Breüer la autorización que solicita, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente y á las condiciones siguientes:

1.ª El almacén se construirá en el sitio marcado en el

plano presentado, dejando completamente libre una faja de seis metros de ancho dentro de la zona marítimo-terrestre, á contar desde la línea donde llegan las aguas del mar en los mayores temporales; cuya faja se destina al servicio de vigilancia litoral.

2.ª El depósito necesario que tiene hecho el peticionario del 1 por 100 del presupuesto como fianza no le será devuelto hasta tanto que demuestre haber ejecutado trabajos por valor de la tercera parte del importe total de dicho presupuesto.

3.ª Se fija el plazo de cuatro meses para empezar las obras y el de un año para concluir las, á contar ambos desde la fecha de esta concesión.

4.ª El replanteo y vigilancia de las obras quedarán á cargo del Ingeniero Jefe de Almería; debiendo ser de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasiona.

5.ª En el caso de que fuera necesario ocupar algún día la parte de terreno concedido dentro de la zona marítimo-terrestre para establecer alguna obra ó servicio público á cargo del Estado, de la provincia ó del Municipio, estará obligado el concesionario á demoler el edificio en el plazo de 40 días, sin derecho á indemnización alguna, y sólo con el de poder retirar y aprovechar todos los materiales que resulten del derribo.

6.ª Si se faltare á cualquiera de las anteriores condiciones, se considerará de hecho caducada la concesión, siguiéndose en este caso trámites análogos á los indicados en los artículos 69 al 72 de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

En el art. 11 del Real decreto sobre primera enseñanza, inserto en la GACETA de ayer, se dice: «Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º»; debiendo decir: «Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 10.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer de las Secciones de Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de las extinguidas Anotadurías de hipotecas en las islas de Cuba y Puerto Rico, que á título de Notarios de Indias se hallen en el ejercicio de la fe pública con protocolo propio por virtud de la ley de 3 de Marzo de 1873, podrán continuar ejerciendo su cargo, previa renuncia del derecho á la indemnización que les conceden los Reales decretos de 28 de Febrero y 27 de Junio de 1879.

Art. 2.º Los dueños de los oficios expresados en el artículo anterior que sólo fuesen Anotadores y á quienes se declare el derecho á la indemnización podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó en otras de igual ó inferior clase que resulten vacantes y deban proveerse á tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 30 de Setiembre de 1875.

No se considerarán comprendidas en las reglas precedentes las suprimidas Anotadurías que fueren anejas á otro oficio enajenado, puesto que no tienen derecho á indemnización independiente; debiendo tan sólo ser indemnizados sus dueños por el oficio principal con sus anejos, conforme á las disposiciones generales sobre reversión de oficios enajenados.

Art. 3.º El presentado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior quedará relevado de acreditar la renta y de entrar por oposición en el ejercicio de la Notaría; pero habrá de justificar que en él concurren las circunstancias prevenidas en los artículos 10 de la ley y 5.º del reglamento de 29 de Octubre de 1873, y en un examen ante la Audiencia del territorio que posea los conocimientos exigidos por el art. 11 del expresado reglamento.

Art. 4.º Si el presentado no reúne las circunstancias requeridas, ó no obtuviere aprobación en el examen, podrá hacerse nueva presentación.

Art. 5.º Declarada vacante una Notaría, se anunciará su provisión en las Gacetas de la Habana y Puerto Rico á fin de que los dueños de oficios enajenados que quieran hacer uso del derecho de presentación concedido en el Real decreto de 12 de Abril de 1878 y en el art. 2.º del presente dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia respectiva en el plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio.

Las solicitudes se elevarán al Ministerio de Ultramar por los Presidentes de las Audiencias, después de hecha la

clasificación de los aspirantes por las Salas de gobierno, con arreglo á lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 6.º Cuando concurriesen dos ó más aspirantes, se guardará el orden de preferencia que sigue:

Primero. El dueño de oficio de fe pública enajenado á perpetuidad que hubiere radicado en la misma población en que se halle la Notaría que se trate de proveer.

Segundo. El dueño de oficio de Anotador de hipotecas de dicha población.

Tercero. El dueño de oficio de cualquiera de las dos clases expresadas radicado en otro punto.

Si concurriesen dos ó más de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 7.º No solicitando la vacante ningún dueño de oficio enajenado que tenga derecho á ella con arreglo á las prescripciones de este decreto, se proveerá en el turno que corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento del Notariado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de las instancias dirigidas á este Ministerio por los representantes de las Compañías de ferrocarriles siguientes: del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante; de Asturias, Galicia y León; de Almansa á Valencia y Tarragona; de Barcelona á Francia; de Madrid á Cáceres y Portugal, y de los ferrocarriles andaluces, en solicitud de que se declare que el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 0'40 por 100 con que el art. 14 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 grava la emisión y amortización de obligaciones de las Sociedades, forzosamente debe ser soportado por los obligacionistas, si bien el ingreso en el Tesoro se hará por las respectivas Compañías, que cuidarán de descontarle á aquéllos al tiempo y en proporción que el capital se desembolse; fundándose tal petición de dichas Compañías en que pagándose el impuesto sobre las acciones por los accionistas, no hay razón para que no se exija de igual manera á los obligacionistas:

Considerando que es distinto el tipo de imposición por el impuesto de derechos reales, según que las obligaciones que emitan las Sociedades sean simples ó hipotecarias, y siendo así que las empresas recurrentes por la legislación especial que las rige están autorizadas solamente para emitir obligaciones hipotecarias, es lo cierto que al deducir tal pretensión, parece como que dan á entender que toda clase de obligaciones, sean ó no hipotecarias, se gravan sólo con el tipo de 0'40 por 100 cuando el tipo de gravamen es otro, según los casos y circunstancias:

Considerando que con tal precedente no hay inconveniente alguno en dictar una disposición de carácter general que interprete y aclare el párrafo último del art. 14, en relación con el art. 33 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, á fin de determinar quién viene obligado al pago del impuesto cuando se emitan obligaciones simples ó hipotecarias y cuando se amorticen ó cancelen unas y otras:

Considerando que existiendo disposiciones que regulan quién viene obligado al pago del impuesto en cada caso, no se puede hacer contra esas disposiciones una declaración obligatoria á todas las Sociedades; tanto más, cuanto que en todos los actos pueden las partes contratantes establecer entre sí las condiciones que estimen convenientes respecto á quién se obliga al pago del impuesto:

Considerando que para el caso en que no haya pactos en contrario, establece el art. 33 antes citado que debe satisfacer el impuesto el que adquiriera ó recobre el derecho gravado y aquél á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos:

Considerando que á virtud de tal disposición, cuando se emitan obligaciones simples, las Sociedades son las que deben satisfacer el impuesto, pues ellas son las que adquieren los bienes, y cuando se amortizan aquéllas los obligacionistas, porque recobran los bienes que prestaron; sucediendo lo contrario cuando se trata de obligaciones hipotecarias, porque en su emisión adquiere el obligacionista el derecho hipotecario, y por su cancelación la Sociedad, que es á favor de quien se cancela:

Considerando que lo dicho no obsta para que se cumpla con el principio general establecido en el párrafo último del art. 14 también relacionado, de que las Sociedades son las obligadas á presentarse á la liquidación en los casos de emisión y cancelación de obligaciones, para que se verifique el pago del impuesto por quien corresponda, haciendo responsable de dicho pago á las Sociedades si no cumplen con tal obligación:

S. M., de conformidad con lo consultado por ese centro directivo y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que el tipo de liquidación de 0'40 por 100 que establece el art. 14 del reglamento vigente del impuesto de derechos reales se refiriere única y exclusivamente á las obligaciones simples que emitan ó amorticen las Sociedades;

Y 2.º Que en los actos de emitir y cancelar obligaciones, ya simples, ya hipotecarias, debe satisfacer el impuesto aquél que está obligado, según el art. 33 del reglamento citado, salvo los pactos en contrario y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de las Sociedades, según el último párrafo del art. 14 del propio reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régium Exequatur á Mr. Alejandro Harmsen, Barón de Mayals, y á D. Bartolomé Spottorno, Cónsules de Alemania en Alicante y Cartagena respectivamente; á Monsieur Leroy, Vicecónsul de Bélgica en Sevilla; á D. Cristóbal Robecchi, Cónsul de Italia en Barcelona; á D. José F. Silva, Vicecónsul de Méjico en Puerto Rico; á D. Joaquín Villavecchia, Vicecónsul de la República de San Marino en Barcelona; á D. Felipe Oribe, Cónsul general del Uruguay en España, y á D. Juan Evangelista Cerisola, Cónsul de Venezuela en Huelva.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Pablo Alayo para Agente comercial de los Estados Unidos en Baracoa, y á D. Luis Hortega para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Portugal en esta Corte.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 1.º del mes de Marzo próximo, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 27 y 28 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el día 27, que será hasta la una:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Día 27.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 385 y 86 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpetas números 484 á 59 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 570 á 75 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 797 á 809 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 381 á 427 de idem.

Día 28.

Primer semestre de 1881, carpetas números 460 y 61 de señalamiento.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 576 á 78 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 810 á 17 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 428 á 65 de idem.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 3.486 de 1855 del suprimido Departamento de Emisión y 4.016 del Negociado de reclamaciones se ha solicitado la declaración de extravío de la carpeta resguardo número 14.250, con la que D. Miguel de Gálvez, autorizado al efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén, presentó en 18 de Noviembre de 1855 para su conversión, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto y reglamento de 17 de Octubre de 1851, nueve extractos de inscripción al 5 por 100, números 85 al 93, importantes en junto sus capitales 295.000 rs. vn., expedidos á favor del fondo del panadero común de las poblaciones de Sierra Morena.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta resguardo la presente en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho

plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges. X—4226

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana y horas designadas al efecto el importe de los intereses de la Deuda pública y se entreguen los valores que á continuación se expresan:

Día 26.

Entrega de títulos del 4 por 100 exterior é interior.

Conversión de residuos del 4 por 100 exterior, carpetas números 29 á 75.

Canje de títulos provisionales del 4 por 100 exterior, carpetas números 503 á 517.

Conversión del 3 por 100, canje de provisionales y residuos de Deuda al 4 por 100 interior y exterior, carpetas llamadas anteriormente cuyos valores no han sido recogidos.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, carreteras y obras públicas del vencimiento de 31 de Diciembre de 1882, facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Marzo.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpetas hasta la núm. 49.166.

Idem de ferrocarriles, hasta la núm. 5.220.

Idem de residuos del 4 por 100, hasta la núm. 2.313.

Canje de títulos provisionales, hasta la núm. 2.371.

Día 2.

Pago de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal, celebrada en 31 de Enero último.

Día 3.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 30 de Junio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores; reembolso de títulos de Deuda al 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é inscripciones nominativas, y acciones de carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero último; facturas presentadas y corrientes.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 1.º al 15 del mes de Enero próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN. and CAPITAL nominal. Reales. Cénts. It lists various provinces and municipalities with their corresponding capital values.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN. CAPITAL nominal. Reales. Cénts.

Table with 2 columns: CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN. and CAPITAL nominal. Reales. Cénts. It lists various municipalities and their corresponding capital values.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose recibido en este día de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el número 6.500, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero último, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro cuando gusten en la Caja del Banco.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	DEUDA AL 4 POR 100			Deuda perpetua al 3 por 100 exterior.	Billetes hipotecarios de Cuba.	TOTAL. — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.			
	Interior.	Exterior.				
2.....	1.395.500	"	240.000	28.000	"	1.663.500
3.....	1.593.000	393.000	719.000	"	90.500	2.796.500
4.....	2.459.500	372.000	231.500	"	212.500	2.995.500
5.....	1.668.000	91.000	1.278.000	"	21.500	3.058.500
8.....	3.378.000	30.000	448.500	"	439.500	3.996.000
9.....	4.051.000	350.000	961.500	"	357.500	5.720.000
10.....	3.001.500	676.000	361.000	"	193.500	4.235.000
11.....	1.933.500	363.000	479.500	"	221.000	3.019.000
12.....	2.253.000	260.000	1.540.500	"	166.000	4.202.500
13.....	2.128.500	46.000	1.044.500	"	47.000	3.236.000
15.....	1.596.000	441.000	444.000	"	46.000	2.167.000
16.....	1.376.000	220.000	440.500	"	150.000	2.156.500
17.....	3.197.500	320.000	841.000	"	433.500	4.792.000
18.....	2.055.500	1.582.000	407.000	"	253.500	4.303.000
19.....	2.067.000	740.000	283.500	"	64.000	3.154.500
20.....	3.786.000	1.074.000	547.000	"	337.500	5.744.500
22.....	2.394.000	832.000	631.000	120.000	88.500	4.085.500
24.....	3.241.000	308.000	347.000	"	303.500	4.201.500
25.....	2.834.500	693.000	743.500	"	48.000	4.289.000
26.....	3.375.000	400.000	738.500	"	206.500	4.720.000
27.....	2.791.000	850.000	344.500	"	56.000	4.041.500
29.....	3.608.500	615.000	957.000	"	85.000	5.655.500
30.....	2.371.500	400.000	547.000	"	72.500	3.391.000
31.....	4.263.000	332.000	627.000	"	163.500	5.380.500
TOTALES.....	65.413.000	41.072.000	45.162.500	148.000	3.709.000	93.504.500

Madrid 20 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Valls David, fecha 25 de Enero último, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril entre Vilamarchante y Chiva ó Cheste:

Vista la carta de pago de 250 pesetas en metálico que se acompaña, expedida en 3 del corriente á nombre de D. Constanancio Bronk con los números 137.024 de entrada y 29.518 de registro;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á D. Rafael Valls David para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Vilamarchante termine en Cheste ó Chiva; entendiéndose esta autorización otorgada con sujeción al art. 53 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1883.—El Director general, V. García Sancho.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Vista la instancia presentada por D. Rafael Valls David, fecha 24 de Enero último, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril entre Liria y Segorbe:

Vista la carta de pago de 1.350 pesetas en metálico, expedida en 3 del presente á nombre de D. Constanancio Bronk con los números 137.023 de entrada y 29.517 de registro, que se acompaña;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á D. Rafael Valls David para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Liria termine en Segorbe; entendiéndose esta autorización otorgada con sujeción al art. 53 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1883.—El Director general, V. García Sancho.—Sres. Gobernadores de las provincias de Valencia y Castellón.

Vista la instancia presentada por los Sres. Salles hermanos y compañía solicitando prórroga de ocho meses para terminar los estudios de un ferrocarril económico de Cervera á Pons:

Vista la autorización concedida á los peticionarios en 10 de Febrero de 1882 y la carta de pago de 850 pesetas que acompañaban:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha dispuesto conceder á los señores Salles hermanos y compañía la prórroga de ocho meses que solicitan para terminar los estudios de un ferrocarril económico que partiendo de Cervera termine en Pons; entendiéndose esta prórroga otorgada con sujeción al art. 53 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1883.—El Director general, V. García Sancho.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Vista la instancia presentada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante pidiendo autorización para estudiar un ferrocarril que partiendo de un punto comprendido entre la estación del Sepulcro en Zaragoza y Alagón, enlace con el de Huesca á la frontera francesa en Ayerve ó sus inmediaciones:

Vista la carta de pago de 3.750 pesetas en metálico que presenta, cuyo documento, expedido en 30 de Diciembre último, tiene los números 135.725 de entrada y 29.242 de registro;

Esta Dirección general ha dispuesto autorizar á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea de Zaragoza en el trayecto comprendido entre la estación del Sepulcro y Alagón, vaya á enlazar con la línea de Huesca á la frontera francesa en Ayerve ó sus inmediaciones; entendiéndose esta autorización otorgada con arreglo al art. 53 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1883.—El Director general, V. García Sancho.—Sres. Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Huesca.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho Romano, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los Sres. D. Celestino María Herrero, D. Luis Mendizábal, D. Gregorio Burón, D. Hilario Beato, D. Antonio Andrade, Don Nicasio Sánchez, D. Jerónimo Vida y Vilchez, D. Moisés Carballo, D. Angel Rico, D. Agustín Vida, D. Jesús Firmat, Don Florencio Humbert, D. Juan de Dios Trias, D. Antonio Orio, D. Pedro A. Ibarra, D. Gerardo Berjano, D. Ilirio Guimerá, Don Fernando Ros y D. Ignacio Bermúdez, opositores á dicha cá-

tedra, se servirán presentarse el lunes 12 de Marzo próximo, á las ocho de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente; debiendo advertir que el Sr. Bermúdez deberá acreditar en debida forma ante el Tribunal en el expresado día que en 2 de Setiembre del año próximo pasado reunía los requisitos establecidos en el art. 4.º del citado reglamento.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del mismo reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Febrero de 1883.—El Presidente, Augusto Comas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Literatura general y española, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida cátedra se servirán concurrir el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, al salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras con objeto de proceder al sorteo de trincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Paláu.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral de Puerto Rico.

Los señores opositores á esta cátedra D. Miguel Rodríguez Juan, D. Manuel Galo Muñoz, D. Elías Alfaro, D. Santiago Hita, D. Santiago Laborda, D. Máximo Flórez de Quiñones, Don Joaquín Arnáu é Ibáñez, D. Eugenio Lorenzo Rodríguez y Don Andrés Ferrán y Raso se servirán presentarse el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan se entenderá que renuncian á este acto.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Melchor Salvá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 25 de Noviembre de 1882.

	ACTIVO.	BILLETES.	
		ORO.	B. E. H.
Caja.....		4.463.142'41	4.816.114'50
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.352.833'99	231.419'57
	Idem de tres á seis id.....	686.091'63	6.500
	Idem á más tiempo.....	4.315.561'73	"
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.354.487'35	237.919'57
	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.433.900	39.008
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Comisionados.....	4.433.900	"
	Sucursales.....	349.244'61	"
	Créditos vencidos.....	1.353.756'84	2.731.998'20
Propiedades.....		6.095.241'33	2.731.998'20
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	27.667'81	5.051
	Generales.....	99.938'27	4.750'08
		427.626'08	9.801'04
		48.171.770'20	52.697.385'05
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		470.817'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.796.124'63	4.866.936'86
	Depósitos sin interés.....	369.501'28	609.805'60
	Dividendos atrasados.....	22.300	27.890'65
	Idem corriente.....	33.380	"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		8.221.305'91	5.804.633'41
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	421.999'73	44.862.543'75
	Corresponsales.....	9.321'41	"
	Cuentas varias.....	84.663'72	38.606
	Sucursales.....	"	443.546'49
Saneamiento de créditos vencidos.....		215.964'86	577.895'67
Intereses por cobrar.....		8.263'02	1.738.854'95
Ganancias y pérdidas.....		1.350.278'92	"
		205.114'84	13.457'58
		48.171.770'20	52.697.385'05

Habana 25 de Noviembre de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Raimundo Cabrera contra negativa de inscripción del Registrador de la propiedad de Cienfuegos, pendiente en esta Dirección por alzada del interesado:

Resultando que en el expresado Registro se presentaron: primero, una primera copia de la protocolización verificada el 14 de Abril de 1882 en el oficio de D. Pedro P. Renté, Notario de Güines, de las operaciones divisorias practicadas en los bienes relictos por D. Miguel Martínez, y en cuyo instrumento, entre otros particulares relacionados, se testimonia la hijuela de haber y adjudicación á su viuda Doña Isabel Padilla, y como parte de pago la finca rústica Estancia Vieja, que se compone de 224 caballerías de tierra, situada en Cartagena, partido judicial de Cienfuegos, lindante por Norte con la hacienda comunera Las Bernardas; Este con la hacienda comunera San Marcos y la del Monasterio, que es hija de Las Bernardas; Sur con la hacienda San Marcos y Realengo del Salado, y Oeste con el Ojo de Agua de los Sres. Navarrete; aparece también que fallecida dicha adjudicataria de la mencionada finca antes de la aprobación de la cuenta de división y partición, fueron sus herederos instituidos y reconocidos su hermana Doña Agustina Morales y Díaz de Alberti en la mitad de los bienes, y de la otra mitad sus sobrinas Doña María Eustaquia de la Candelaria, Doña María Amalia Bibiana, Doña María de los Dolores y Don Eduardo Hernández y Morales; segundo, otra primera copia expedida el 22 de Marzo de 1882 de la escritura de venta y cesión que autorizó el 17 de los mismos mes y año el Notario de la Habana D. Juan Francisco Rodríguez Guillén, por la que comparecen D. Eduardo Hernández y Morales, por sí y en representación de sus hermanas Doña María Teófila y Doña Dolores, según poder elija cláusula especial de facultad de enajenar se inserta, y Doña Elisa Bilbao y Maracaide de Cabrera, asistida de su marido D. Raimundo Cabrera y Bosch, que en el acto concede su licencia marital, manifestando, entre otras cosas el primer otorgante, con referencia á los autos de las testamentarias de D. Miguel Martínez y su viuda Doña Isabel Padilla, cuyas diligencias allí se tenían presentes y con declaración de que aun no se habían protocolado las operaciones divisorias, que el compareciente por su derecho y el de las poderdantes dispone de 84 caballerías de tierra en la hacienda Estancia Vieja, que después se deslinda y describe en los términos ya hechos, y de cuya total participación vende á la señora compareciente en precio de 2.500 pesos, que ésta entrega en el acto; 14 caballerías por la poderdante Doña María Teófila, otras 14 por la poderdante Doña Dolores y 23 por sí, que son la parte que á él le había de corresponder en la división de la finca, en junto 56 caballerías de tierra; adicionando á la escritura con la manifestación del convenio de que al practicarse la división de la parte de la finca que pertenece en común á la compradora y vendedores, tomarán las caballerías que á cada uno correspondan en lotes de iguales valores y condiciones en proporción á lo que cada cual representa, toda vez que los terrenos de la expresada hacienda son desiguales y de diversos precios:

Resultando que el Registrador consignó en el primer documento la nota de que no lo admitía á inscripción porque la finca á que se hace referencia se encuentra comprendida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria, y no pareciendo subsanable, con arreglo á la misma disposición, no es admisible la anotación preventiva; y en el segundo, que no procedía su inscripción porque la finca á que se hace referencia no aparece inscrita á nombre de los vendedores y se encuentra comprendida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria, y no apareciendo esto último

subsancable, con arreglo á dicha primera disposición, no es admisible tampoco la anotación preventiva:

Resultando que D. Antonio Germán Castañeira, como mandatario verbal de D. Raimundo Cabrera, marido de Doña Elisa Bilbao, entabló recurso gubernativo exponiendo al Juez delegado que las fincas comprendidas en dicha disposición de la ley son aquellas cuyos actuales dueños y partícipes carecen de títulos ó documentos justificativos de la verdadera situación, medida superficial y linderos de los inmuebles, y el primer instrumento presentado demuestra con la descripción y deslinde de la finca Estancia Vieja que no es exacto que la misma esté comprendida en la disposición citada, y que á esto se reduce toda la cuestión; pues si en el segundo documento la finca no aparece inscrita á nombre de los vendedores, ha sido precisamente por haber negado el Registrador la inscripción del primero, solicitando en su consecuencia se declare la procedencia de la inscripción:

Resultando que oído el Registrador, después de manifestar que han sido dos distintas las denegaciones de inscripción, y que para evitar confusión invoca la práctica de que por cada una procede un recurso separado, informó insistiendo en la procedencia de sus calificaciones, porque la finca Estancia Vieja es, no obstante el deslinde que de ella se hace en ambos documentos, una hacienda comunera, como lo demuestra los mismos confines que se le asignan con otras tantas haciendas de la misma clase y la manifestación hecha por los otorgantes en el segundo, reservándose pedir la división de la misma hacienda; que á pesar del contexto de las escrituras, no puede estar determinada en el sentido de la ley la verdadera situación, medida superficial y linderos, porque á ello se opone la teoría de las haciendas comuneras hasta la terminación de los juicios *finium secundorum* y *communi dividundo*, ó del expediente de división en la forma prescrita en los artículos 120 y 121 del reglamento, por lo que las actuales medida superficial, situación y linderos son susceptibles de variación, pudiendo hasta resultar que la cabida dada se encuentre situada quizás en cualquiera ó en varias de las otras comuneras con que linda; y por último, que en la segunda escritura no ha hecho más que aplicar el precepto de los artículos 23 de la ley y 469 del reglamento:

Resultando que el Juez Delegado por las mismas razones del Registrador declaró sin lugar el recurso interpuesto; y apelada esta providencia, la confirmó el Presidente de la Audiencia por sus mismos fundamentos y por considerar que aun no siendo hacienda comunera la finca que se trata de inscribir, la escritura de protocolación, en la forma que se hizo, no constituye título de dominio inscribible por faltar la circunstancia primera que requiere el art. 17 de la ley, puesto que la relación que se hace á la vuelta de la foja 2.ª de la escritura carece de todo carácter de autenticidad; y que la segunda de cesión ó venta lo es de parte alienada de la citada finca titulada Estancia Vieja, sin distinción de cabida ni deslinde ó medición:

Vistos los antecedentes relacionados, la disposición 1.ª transitoria de la ley hipotecaria para la isla de Cuba, y los artículos 121 al 123 del reglamento general para la ejecución de la misma, y 31 y 76 de la instrucción general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á registro:

Considerando que la finca á que se refiere el expediente, por su nombre de Estancia, por su situación y por la índole de los aprovechamientos á que viene destinada, es de las que ordinariamente son llamadas en la isla haciendas comuneras, y como tal, está comprendida en las prescripciones de la disposición 1.ª de las transitorias de la ley hipotecaria y artículos 120 al 123 de su reglamento:

Considerando que la situación de dicha finca en su conjunto y en la parte de la misma cedida en venta queda indetermi-

nada, por cuanto de los títulos presentados á registro resultan los límites de aquella relacionados con los de otras haciendas también comuneras, y se omiten los de ésta por no haberse practicado aún la división y deslinde de las diversas porciones correspondientes á cada uno de los partícipes en la propiedad de la misma:

Considerando que los Notarios que autorizaron los referidos instrumentos debieron requerir á los otorgantes para consignar la verdadera situación, medida superficial y linderos del inmueble y de la parte que correspondía á cada condueño, previa la exhibición de los correspondientes títulos ó documentos justificativos, á fin de que los adquirentes pudieran gozar de los beneficios que les concede la ley hipotecaria; y si por carecer de aquellos no pudieron determinar las expresadas circunstancias, debieron advertirles que el instrumento que otorgaban no era inscribible, cuyas omisiones constituyen una infracción del art. 31 de la instrucción mencionada;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que sin perjuicio de la responsabilidad que impone á los Notarios autorizantes el art. 30 de la ley hipotecaria, procede se haga á los mismos el oportuno apercibimiento.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Director general, Manuel de Azcárraga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Damián González, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente se hace saber que en el expediente de alcance que se sigue en la misma contra D. Faustino Machicado, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de San Vicente de Alcántara, con esta fecha se ha dictado providencia declarando por contestados los cargos que le resultan, y condenándole al pago de 2.482 pesetas y un céntimo á que asciende.

Badajoz 20 de Febrero de 1883.—Damián González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada.

Por el presente segunda y última vez se cita, llama y emplaza á D. Francisco Monroig, D. Miguel Elías y D. Nicolás Marcilla para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten á esta Administración de Contribuciones y Rentas á enterarse de los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se les sigue por la suma de 700 pesetas que deben satisfacer mancomunadamente, con más los intereses de demora del 6 por 100 anual, prevenido en el art. 15 de la ley de Contabilidad, por haber autorizado como Interventores las nóminas de jubilados del mes de Julio de 1869 á Enero de 1870, acreditando indebidamente 100 pesetas de más á cada una de ellas; entendiéndose que de no presentarse en el tiempo prefijado se les declarará en rebeldía, paraudoles el perjuicio que haya lugar. Granada 20 de Febrero de 1883.—El Administrador, Cayetano de Valls.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

Negociado de Minas.

Habiendo instruido por esta Administración expedientes de apremio contra varios deudores por el canon de superficie de minas enciavadas en esta provincia...

Jaén 16 de Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. E., Juan Wambaesten.

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Existe en esta Delegación un expediente de denuncia referente á 1.110 fanegas de terreno que disfrutan sin justos títulos los vecinos de Carrascal del Obispo...

Y siendo preciso notificarlos en debida forma, se publica el presente á fin de que llegue á conocimiento de los que se titulan herederos, constituyendo esa especie de Sociedad ó régimen especial establecido en Carrascal del Obispo...

Salamanca 16 de Febrero de 1883.—El Delegado, P. S., Bonifacio Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita á D. Martín Torroncell, Interventor que fué de la Administración Depositaria de Alcañiz hasta el día 8 de Agosto último, y cuyo actual paradero se desconoce...

Teruel 16 de Febrero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caverio.

Administración del Correo Central.

Día 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 444 Antonio Prieto.—Avila. 445 Apolonio Blanco.—Borox. 446 Domingo Cavadas.—Hermosa. 447 Director de El Obrero.—Barcelona. 448 Dolores Martín.—Laguardia. 449 Domingo Campa Rivero.—Barrio de la Prosperidad. 450 Juana Méndez.—Tireo. 451 Joaquín Luzón.—Sigüenza. 452 José Catena.—Albacete. 453 Faustino Bona.—Palencia. 454 Luisa Gutiérrez.—Toledo. 455 Laureano Jiménez.—Alcalá de Henares. 456 Miguel Garrido.—Toledo. 457 Miguel Casals.—Barcelona. 458 Pablo García.—Navas de San Antonio. 459 Ramón Molinas.—Barcelona.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 24.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Almería, San Sebastián, Birmingham, Palma, Huesca, Orense, Navalcarnero, Salamanca, Córdoba, Sta. Cruz Mudela, Teruel, Maubenge.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferosilla.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 50, del 19 del actual; en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 37, de 15 del mismo, y en el de la de Sevilla de 14 del que rige el anuncio publicando la subasta que ha de tener lugar para la adquisición de los materiales y efectos necesarios para el alumbrado por petróleo del Arsenal de la Carraca...

mo, á las doce de su mañana, cumplidos ya los 10 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, último de los periódicos oficiales que insertaron el anuncio.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 21 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 43, de 12 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 32 y 38, de 7 y 14 del mismo, el anuncio publicando la subasta para la adquisición de efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca para las avenciones del ramo de armamentos...

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 21 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 39, de 8 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 30 y 38, de 7 y 14 del mismo, el anuncio publicando la subasta que ha de tener lugar para la adquisición de clavazón, grifos, etc., con destino al cañonero Magallanes...

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 21 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 39, de 8 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 30 y 41, de 7 y 17 del mismo, el anuncio publicando la subasta que ha de tener lugar para la adquisición de clavazón, grifos, etc., con destino á la construcción del cañonero Elcano...

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. San Fernando 21 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Dispuesta la enajenación en pública y simultánea subasta, en Madrid ante la Junta que por el Excmo. Sr. Ministro del ramo se designe; la económica de este Departamento, y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Cartagena 21 de Febrero de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de... y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., correspondiente al día..., para la subasta del vapor Vigilante y demás efectos existentes en el Arsenal de Cartagena...

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén...

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos. No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 12., conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 450 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado...

La fianza consistirá en 900 pesetas en metálico, ó su equi-

valente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 21 de Febrero de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884...

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Universidad literaria de Valencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 las plazas de Profesores auxiliares para los Institutos de este distrito universitario...

Instituto de Albacete.—Sección de Letras, una.—Id. de Ciencias, una. Instituto de Alicante.—Sección de Letras, una. Instituto de Castellón.—Sección de Ciencias, una. Instituto de Lorca.—Sección de Ciencias, una. Instituto de Murcia.—Sección de Ciencias, una.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar: Haber cumplido 23 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valencia 14 de Febrero de 1883.—El Rector, Enrique Ferrer Viñerta.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Director de trabajos anatómicos de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

De orden del Sr. Presidente se convoca á los señores aspirantes á dicha plaza para que se sirvan concurrir el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, al Anfiteatro anatómico de esta Facultad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Se entenderá que renuncia á sus derechos, según las disposiciones vigentes, el opositor que no concurra al acto ó no excuse su asistencia legitimando la causa.

Zaragoza 10 de Febrero de 1883.—El Secretario del Tribunal, J. Aramendia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.669 á 2.293, representativas del cupón 14, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 146 de ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1883-84, los del ensanche para el mismo ejercicio, y la cuenta general de resultados de ejercicios cerrados aprobados con esta fecha por el Excmo. Ayuntamiento.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Alhaurín el Grande.

D. José del Pino Ruiz, Teniente primero de Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Beneficencia municipal del segundo distrito, dotada con 975 pesetas anuales, se proveerá conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873 entre los aspirantes que la soliciten en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; acompañando á sus instancias copia del título profesional y relación justificada de méritos y servicios.

Alhaurín el Grande 8 de Febrero de 1883.—José del Pino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Número 28.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1883, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en grado de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, entre partes, de la una como demandante de su propio derecho D. Fernando Corradi y Gómez, de esta vecindad, propietario, defendido en el acto de la vista por el Letrado Don Francisco Bañares, y representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, y de la otra en concepto de demandados D. Paulo López Higuera, vecino de esta Corte, Abogado, y D. Alejandro Protá y Boasi, de la misma vecindad, empleado particular, como testamentarios ambos del anterior Duque de Berwick y Alba, defecidos por el Letrado D. Paulo López Higuera, y representados por el Procurador D. Eustoquio Manuel Mejía; D. Andrés Avelino de Silva Fernández de Córdoba, Duque de Aliaga, vecino de Epila, propietario, también testamentario del Duque anterior de Alba, y D. Carlos María Stuard, Duque actual de Berwick y Alba, de esta vecindad, propietario, sucesor del anterior Duque del mismo título, representados por los estrados del Tribunal por su no comparecencia, sobre entrega de certificaciones en que conste haber inscrito en el Registro de la propiedad, á nombre del citado Duque de Berwick y de Alba, ciertos censos y foros que adquirió el demandante de la pertenencia del mismo Duque y abono de daños y perjuicios;

Fallamos que revocando la sentencia apelada que pronunció el Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 26 de Agosto del año último, debemos condenar y condenamos á D. Paulo López Higuera, D. Alejandro Protá y Boasi y al Duque de Aliaga, como testamentarios del anterior Duque de Berwick y de Alba, y al hijo y heredero de éste, el actual Duque de los mismos títulos, á que en el término de 10 días, contados desde que esta sentencia quede firme, entreguen á D. Fernando Corradi y Gómez las certificaciones justificativas de los foros y censos que hayan sido inscritos en el Registro de la propiedad en favor del citado Duque de Berwick y de Alba, y formen parte de los adjudicados al demandante en la escritura de 25 de Junio de 1873, cuyo plazo se entenderá prorrogado hasta dos meses con respecto á los demás censos y foros de igual procedencia que falten aún por inscribir: mandamos también que si dentro del término antes señalado no cumplieren los demandados con lo que se les ordena, se practiquen á su costa las diligencias necesarias para la ejecución de esta sentencia, observándose en su caso lo dispuesto en los artículos 924, 928 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: absolvemos á dichos demandados de los extremos de la demanda que se refiere al abono de daños y perjuicios, entendiéndose en la forma en que han sido reclamados; y no hacemos condena de costas de ninguna de ambas instancias.

Por esta nuestra sentencia, que atendiendo la rebeldía del testamentario Duque de Aliaga y del actual Duque de Berwick y de Alba deberá notificarse y publicarse en la forma que prescribe el art. 769 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Francisco Soler.—Manuel de Sandoval.»

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Manuel de Sandoval, hallándose celebrando audiencia la expresada Sala en el mismo día 20 del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Madrid á 24 de Febrero de 1883.—José Sánchez Morayta. X—4127

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid y su partido, llama y emplaza por segundo edicto á José Feito Parrondo, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, á contestar al traslado que se le ha conferido del incidente de pobreza promovido por su esposa Isabel González, de esta vecindad, en los autos que sobre divorcio sigue contra el mismo; apercibido que de no verificarlo se dará á las actuaciones el curso que corresponda, entendiéndose las sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, contados desde el que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Salvador Alvarez Mondéjar, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de que elija defensor en causa que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 8 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á Miguel Araujo Cañamaque para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de que elija defensor en proceso que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

BARCELONA.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma los reclutas del reemplazo de 1882, destinados á servir en el Ejército de Ultramar, Rafael García Ramón, Pablo Tomás Montaner, Francisco Mas Bergadá, Luis Sales Fernández, Tomás Araza Tomás, Emilio Martínez Planas, José Vin Avella, Juan Casol Soler, Francisco Escartin Galicia, Antonio Teixans Gabreras, Narciso Marimón Rocamora, José Basán Jarv y Jaime Montané Ciurana, por lo que se les ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á los expresados individuos, señalándoles el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberán presentarse dentro del término señalado, ó sea de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término fijado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda.

Barcelona 29 de Enero de 1883.—Francisco Pérez.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma el sustituto de la Caja de Lérida, natural de Vallbona, provincia de Barcelona, del reemplazo de 1882, destinado á servir en el Ejército de Ultramar, Urbino Ferrer Ribó, por lo que se le ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá lo que en justicia proceda.

Barcelona 29 de Enero de 1883.—Francisco Pérez.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido á los llamamientos de esta Caja el sustituto del reemplazo de 1882 por la Caja de Lérida, natural de Albalcellos, destinado á servir en el Ejército de Ultramar, Andrés Jover Rovera, por lo que se le ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda.

Barcelona 31 de Enero de 1883.—Francisco Pérez.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma el sustituto del reemplazo de 1882, natural de esta ciudad, destinado á servir en el Ejército de Ultramar, por lo que se le ha formado sumaria por deserción á Jaime Campús Fouseti;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda.

Barcelona 31 de Enero de 1883.—Francisco Pérez.

CEUTA.

D. José Porrás Castellanos, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año 1878 el soldado de este regimiento de Soria Federico Alonso Sierra, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón

de depósito de Sevilla, y á quien instruyo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado referido, debiendo presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á la Autoridad militar ó civil más inmediata del punto donde se encuentre; debiendo dicha Autoridad ponerlo á disposición de la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto del año 1878; de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 1.º de Febrero de 1883.—José Porrás.

D. Juan Guijarro Rincón, Alférez, Abanderado del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Francisco Palacios Martínez.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Sevilla ú otra Autoridad, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del expresado batallón y regimiento Francisco Palacios Martínez, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Sevilla, ó del punto donde se encuentre, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 5 de Febrero de 1883.—Juan Guijarro.

D. José Porrás Castellanos, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año 1878 el soldado de este regimiento Joaquín Pérez Pérez, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Cádiz, y á quien instruyo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á las Autoridades militar ó civil más inmediata del punto donde se encuentre; debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881; de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 6 de Febrero de 1883.—José Porrás.

D. Daniel López Navas, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo José Terry Saenz.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Sevilla, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del primer batallón y propio regimiento José Terry Saenz, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Sevilla, ó del punto donde se encuentre, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 7 de Febrero de 1883.—Daniel López.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1880 Federico Huertas Sanz, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo así en el plazo de 10 días, contados desde esta fecha, le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 31 de Enero de 1883.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto G. Bustamante.

D. Manuel Barrios y Carrión, Teniente, Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, donde se encontraba disfrutando licencia ilimitada, el cabo segundo del expresado regimiento Antonio Hidalgo Pérez, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de la Montaña y local que ocupa el regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del pre-

sente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid 31 de Enero de 1883.—Manuel Barrios.

D. Eduardo Muñoz Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito y llamo al ex Teniente de infantería D. Joaquín Ricarte López, despedido del Ejército de Cuba, que regresó de dicha isla el 11 de Junio de 1881 en el vapor correo *Ciudad de Cádiz*, y desembarcó en Santander, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda, con el fin de notificarle una providencia procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1882.—Eduardo Muñoz.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Tomás Fernández Ortega por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Ricardo Vega Fernández por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

MUNGUÍA.

D. Valentín Cebreiros Doallo, Alférez de la primera compañía de la Comandancia de Guardia civil de Vizcaya, perteneciente al décimotercer Tercio, Fiscal nombrado para instruir la causa que se mencionará.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo á los hermanos Cecilio y Victoriano Ruiz Díaz, naturales de Urría, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, que ejercen el oficio de hojalateros, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presenten en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que se les instruye por el delito de resistencia y heridas á una pareja de la Guardia civil, compuesta del cabo primero Antonio Rodríguez García y guardia segundo Andrés Pérez Albeniz, la noche del 2 del mes actual, en el barrio de la Cuadra, Concejo de Güeñes; en inteligencia de que de no comparecer se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cecilio Ruiz es de unos 30 años de edad, estatura más bien baja que alta, lleno de cara, color sano, lleva bigote, y viste chaqueta color botella, pantalón y chaleco negro y alpargatas.

Victoriano Ruiz es de 26 años de edad, estatura más alta, quebrado de color, cara delgada, con bigote también y traje igual al anterior. Ambos han residido en Burgos y Sasamón.

Dado en Munguía á 31 de Enero de 1883.—Valentín Cebreiros Doallo.—Por su mandato, el Escribano, Simeón Caballero Quintana.

PAMPLONA.

D. Ramiro Martínez Fraix, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de la Merced que ocupa el referido regimiento en esta plaza el soldado destinado á presidio por cinco años, acusado del delito de hurto, Bernardino Aldecoa Lagos;

Usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales del Ejército por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón al referido soldado para que en el término de 30 días, contados desde esta falta, se presente á dar sus descargos; señalándole la guardia de prevención del cuartel expresado, y caso de no verificarlo, será juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Pamplona 3 de Febrero de 1883.—Ramiro Martínez.

D. Román Torroja Quinzá, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Ignorándose la actual residencia del sargento segundo de

este regimiento y procedente del Ejército de Cuba José Puigbert Comas, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento para que en el término de 20 días se presente en la guardia de prevención de este cuerpo, establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza.

Pamplona 7 de Febrero de 1883.—Román Torroja.

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA.

D. José María Mijoler Puertas, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, con el fin de que por los agentes de policía judicial, Orden público, Guardia civil y demás dependientes de sus respectivas Autoridades, se proceda á la busca y captura de una yegua castaña, entre clara, mediana, como de cuatro años, calzada de las piernas traseras, en la nalga izquierda tiene una hinchazón como de un lobanillo, delante del hocico varias vejigas como lentejas, que la noche del 21 del actual le fué robada á D. José Brauchat Gómez, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama á 27 de Diciembre de 1882.—José María Mijoler.—Por su mandato, Manuel Calvo y Martín.

AMURRIO.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente y segundo edicto se hace saber á D. Ignacio de Urquijo é Ibarrola que en fuerza de la demanda en juicio de mayor cuantía, interpuesta por D. Rufino Larrazabal y Oquendo, D. Dionisio Arechederra Martínez, como legales Administradores de sus respectivas esposas Doña Catalina y Doña Ramona Ibarrola y Gallarzagóitia, viuda de José Arechederra Martínez y en su nombre el Procurador D. José Olamendi, sobre reclamación de 6.250 pesetas é intereses de un legado, en auto dictado con esta fecha se ha dispuesto sea citado y emplazado nuevamente el D. Ignacio de Urquijo, para que dentro del término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que trascurrido este segundo término, á instancia del referido Don Rufino Larrazabal y consortes se le declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda.

Dado en Amurrio á 9 de Febrero de 1883.—Ramón de Lecea.—Por su mandato, Andrés Unzueta.

AOIZ.

De orden del Sr. Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido en causa contra Silverio Urzaiz y Celestino Goicochea, vecinos de Gallipienzo, por homicidio, se cita por la presente cédula á D. Conrado Iglesias, profesor de Medicina y Cirugía que ha sido de aquella villa, hoy ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de ocho días comparezca ante el expresado Sr. Juez á ampliar un informe pericial facultativo acordado en dicha causa, bajo las correcciones de ley si no se presentase.

Y al efecto la expido en Aoiz á 8 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Federico Uzuriaga.—El Escribano actuario, Ildefonso de Azcona.

D. Federico Uzuriaga, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido:

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Rufino Goñi y San Miguel, hijo de Domingo y de Bernardina, natural de Monreal, vecino de Salinas, soltero, oficio labrador, soldado de la primera compañía del batallón cazadores de Estella, edad 24 años, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, cara estirada, barba poca; viste al estilo del país, hoy ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia y estar á las resultas de la causa que en unión de otros se le sigue por daños en la Escuela de niños de Salinas, pues si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), excito á los Jueces y Autoridades de la Nación, y de la mía les ruego practiquen diligencias para la busca del Rufino Goñi San Miguel, y caso de ser habido dispongan su comparencia ante este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz á 9 de Enero de 1883.—Federico Uzuriaga.—De su orden, Ildefonso Azcona.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Enrique Quijada Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo y por mi presencia penden autos abintestado de Manuel López Blanco, en los cuales se ha mandado publicar el edicto del tenor siguiente:

«D. José Muñoz Gaviria, Conde de Fabraquer, Vizconde de San Javier, Juez de término, y en comisión de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por defunción de Manuel López Blanco, natural de Jerez de la Frontera, ocurrida en Prado del Rey, de donde era vecino, el 5 de Enero de 1881, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 18 de Diciembre de 1882.—José Muñoz Gaviria.—Enrique Quijada.»

Lo inserto está conforme á la letra con su original, obrante en los autos al principio citados.

Para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en este periódico, por haberse equivocado el segundo apellido al insertarse en el núm. 23, correspondiente al 26 de Enero último, pongo el presente que firmo en Arcos de la Frontera á 1.º de Febrero de 1883.—Enrique Quijada.

ASTORGA.

El Sr. D. Antonio María Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Isabel Alonso Rodríguez, natural y domiciliada en Villoria de Orbigo, soltera, de 35 años de edad y pordiosera, que falleció el 13 de Marzo último en el pueblo de Palazuolo de Orbigo; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Astorga 13 de Febrero de 1883.—Antonio María Argüelles.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

BADAJOS.

D. Francisco Páez de la Cadena, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos Muñoz y Núñez, natural de Elvas, en el vecino reino de Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otro por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 7 de Enero de 1883.—Francisco Páez de la Cadena.—Por su mandato, Vicente Dimas Tovar.

BALAGUER.

D. Francisco Alós y de Berenguer, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Badía y Baulies, de ignorado paradero y demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de Fontllonga, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de una perdic.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de conseguirla conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes, donde quedará á mi disposición; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 8 de Enero de 1883.—Francisco Alós.—Por mandato de S. S., Antonio Ametillá, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Domenech, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar una declaración en méritos de causa que se sigue por el Juzgado de Guerra de la isla de Cuba; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y confeso á su perjuicio.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1883.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S. y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

BELMONTE.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María de las Mercedes López Conde y Fernández Busto, hija de D. José y de Doña Celestina, natural de Avilés, vecina de esta villa, soltera, propietaria, de 60 años de edad, fallecida abintestado en el lugar de Vigaña de Salcedo, término municipal de Grado, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á reclamarla con los documentos necesarios; pues pasado dicho término sin hacerlo, se tendrá por vacante y se le dará el destino que previenen las leyes.

Belmonte (Oviedo) 8 de Febrero de 1883.—Leopoldo de Sousa.—Ante mí, José María Álvarez.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de la villa Bilbao y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Echaniz, natural que dice ser de Santander, de 22 á 24 años de edad, estatura algo alta, grueso, color pálido, pelo negro, con bigote, el cual viste de blusa, boina y calza alpargatas, y se cree ser licenciado del Ejército del cuerpo de Ingenieros, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de tubos de hierro á D. Modesto Echaniz, vecino de esta población; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, se sirvan por todos los medios que se les sugiera proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 9 de Enero de 1883.—José Sebastián Méndez.—Ante mí, Benito Miguel González.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Ricardo González Abreu y Pascual, Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la ínclita Orden del Santo Sepulcro, y Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Gómez y Gómez, natural de Aes, partido judicial del Valle del Tolo-me, provincia de Santander, soltero, de 14 años, panadero, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para evacuar cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial le hagan saber al susodicho, si fuese habido, se presente en este dicho Juzgado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 27 de Diciembre de 1882.—Ricardo González Abreu.—Por D. Eustaquio de Elejalde, Antonio F. y Arenas.

CAMBADOS.

D. Eulogio Pomares Leiro, Juez de primera instancia accidental de este partido de Cambados.

Hago público por cuarta vez á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria que en 29 de Agosto de 1874 ha fallecido estando desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente María Brañas.

Cambados 4 de Enero de 1883.—Eulogio Pomares Leiro.—El Secretario de gobierno, Luciano Fariña Varela.

CAZALLA.

D. Emilio Bargas Carrallido, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Melitón Gaspar, cuyo domicilio se ignora, constandingo sólo ser de la provincia de Soria, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sustancia por sustracción de paja contra Francisco y Sebastián Hernández; pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Cazalla á 9 de Enero de 1883.—Emilio Bargas.—El Escribano, Valeriano Vera.

COCENTAINA.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cardenal Compañy, natural y vecino de Benifallim, de 29 años de edad, soltero, jornalero del campo, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz afilada, ojos pardos, barba clara, cara regular, color amarillento; que viste camisa blanca, pantalón y chaleco de algodón rayados, chaqueta blanca de bayeta; faja, pañuelo de pita á la cabeza, alpargatas de cáñamo con cinta negra, y manta morellana con rayas blancas y encarnadas muy usada, cuyo sujeto se ausentó en la madrugada del 25 del pasado mes de Benifallim, su última residencia, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cocentaina á 9 de Enero de 1883.—Cecilio Navarro de Palencia.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jorda.

CORIA.

D. Francisco Manuel Fernández, Juez de primera instancia interino de Coria y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las alhajas que se expresarán y detención de las personas en cuyo poder se hallasen si no justifican su legítima adquisición, y las cuales fueron robadas la noche del 18 al 19 de Diciembre último de la casa habitación de María Hernández, vecina de Villa del Campo.

Dada en Coria á 8 de Enero de 1883.—Francisco Manuel Fernández.—El Escribano, Pantaleón Zanea.

Señas de las alhajas robadas.

Un hilo de oro de 20 sartas.
Dos pares de pendientes pequeños, faltando á uno un dije.
Dos ídem argollas bastante grandes, que le faltan dos picos.

Unos pendientes llamados de calabaza.
Tres cruces, una de ellas quebrada.

Unas argollas pequeñas de tres órdenes, quebradas.
Otro hilo pequeño.
Otros dos pares de argollas.
Un hilo de 30 sartas.
Otro hilo más pequeño, y unas argollas pequeñas; todo de oro, excepto una de las cruces que es lisa, es trabajo fligrana.

GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Basterrecbea Alvarez, de 28 años de edad, casado, jornalero, hijo de Domingo y de Severina, natural de Donco, partido de Becerreá, provincia de Lugo, que tuvo su último domicilio en Carabanchel Alto; cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, pecoso de viruelas, cara redonda, colorado, tuerto del derecho; viste camisa blanca de hilo con bordado, chaleco, chaqueta y pantalón de tricot negro, faja también negra de estambre, borceguis blancos, sombrero de fieltro negro; para que en término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su publicación, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial de esta villa, para la práctica de una notificación y requerimiento, acordados en causa que contra el mismo se sigue por desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Enero de 1883.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo García.

GRANOLLERS.

D. Claudio de Boet, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal Regente el Juzgado del partido por ascenso del señor Juez propietario.

Por el presente y mediante se ignora el paradero de los padres ó parientes más próximos del soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 49, Manuel Forneas Fernández ó Manuel María Fornia Vila, que pereció ahogado en la presente villa y tarde del 6 de Julio del año próximo pasado, se anuncia que con motivo de dicho fallecimiento se instruye la oportuna causa para que dichos padres ó parientes manifiesten ante este Juzgado dentro del término de 10 días si quieren mostrarse parte en dicho procedimiento; entendiéndose que de no hacerlo renuncian á ello, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á 9 de Enero de 1883.—Claudio de Boet.—Por su mandado, por el actuario, Licenciado Agustín Oriols.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en juicio de abintestado de D. Joaquín Carretero y Caamaño, hijo de Santiago y de Doña Antonia, natural y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció á los 35 años en 3 de Junio de 1881, se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el preciso término de 20 días le deduzcan en dicho Juzgado con los documentos correspondientes; previniéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que hasta la fecha no se ha presentado más que D. Raimundo Carretero y Romo, vecino de la villa de Alvarez, que dice ser uno de los parientes más próximos del causante.

V.º B.º.—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas. —P

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en 9 del actual en autos de testamentaria de Doña María de los Angeles Carderese y pieza de subasta de la casa núm. 17 de la calle de Amaniel, se hace saber por medio del presente edicto á los hijos ó derecho-habientes de Doña Paula Becerra y á los demás interesados en dicho juicio que no han comparecido en él y se ignora su paradero, que por dicha providencia se les ha concedido vista de las liquidaciones que fueron practicadas en 27 de Diciembre de 1877, y 4 de Abril de 1878, por término de ocho días á fin de que dentro de ellos, comparezcan á exponer lo que á su derecho crean convenir; con prevención de que si no lo verificaren, se les tendrá por conformes con las mismas y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Maraón.—Juan Joaquín Jimenez. —P

PADRÓN.

D. Alejandro Aguirre del Rí, Juez de primera instancia interino de la villa de Padrón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Francisco González Vidal, alias Castrelo, de 27 años de edad, natural y vecino de San Manuel de Rois, y á Antonio Martínez González, de 28 años, casado, Labrador, natural de San Manuel de Rois y vecino de Santa María de Cruces, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor cada uno, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el indicado tiempo, y á que abonen por vía de indemnización 42 pesetas á que fueron condenados en causa por lesiones á Rafael Tuvio, con cuyo objeto exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la

detención de los sobredichos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Padrón á 5 de Enero de 1883.—Alejandro N. de Aguirre del Río.—El actuario, Antonio Vilart.

Señas personales de Manuel Francisco González.

Estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poblada; viste camisa de color, pantalón de corte remontado de paño negro, chaqueta de chinchilla color pasa, sombrero negro y calza zapatonas.

Idem de Antonio Martínez.

Estatura cinco pies, color trigueño, ojos castaños oscuros, nariz y boca regulares, barba poca y negra, pelo negro; viste pantalón de tela ablancaado, chaqueta de paño negro, marinera ó blusa ablancaada de tela, faja blanca, sombrero hongo negro, y calza zapatonas de becerro del país; todo viejo.

PONTEVEDRA.

D. Felipe Ruza, Juez municipal, funcionando de instrucción de este partido.

Por el presente cita en forma á Manuel González Ríos, vecino de Domayo, en este partido, á fin de que dentro de 15 días se presente en la cárcel pública del mismo para sufrir 25 días de prisión en sustitución de las costas causadas por la acusadora particular en la causa que se le formó por lesiones á su esposa Josefa Pastoriza.

Y exhorto en forma á todas las Autoridades civiles y militares y recomiendo á los agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, cuyas señas se anotan á continuación, poniéndolo en caso que lo consigan á disposición de este Juzgado para que extinga dicha pena.

Pontevedra 3 de Enero de 1883.—Felipe Ruza.—Valentín García.

Señas de Manuel González Ríos.

Edad 38 años, estatura baja, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, boca regular, barba poblada, color trigueño, y viste pantalón de tarazona, camiseta de paño azul, una faja á la cintura, sombrero hongo, y usa zapatos.

SALDAÑA.

D. Modesto Hompanera, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia en esta villa.

Por el presente tercer edicto hago saber que por los herederos de D. Hilario Paredes de la Torre, Registrador interino de la propiedad que fué en este partido, se ha incoado expediente sobre devolución de 888 pesetas 93 céntimos que constituyó en depósito en la Caja sucursal de depósitos de la provincia de Palencia por la cuarta parte de honorarios que devengó durante el desempeño de su cargo; y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley hipotecaria y de lo acordado en el expediente, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, contados desde el 31 de Julio último que fué inserto en la GACETA el primer edicto.

Dado en Saldaña á 31 de Diciembre de 1882.—Modesto Hompanera Castrillo.—Por mandado de S. S., Frutos Flores.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mateo Altumizpérez ó Altumazvárez y Larralde, de estado soltero, de 40 años de edad, sin oficio, natural de Villafranca (Guipúzcoa) y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano; vistiendo á uso del país con boina encarnada, camisa, chaleco y pantalón haraposos, para que se presente dentro del término de 10 días en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 4 de Enero de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Joaquín Torrent, Juez municipal Letrado de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña Josefa Rodón, vecina de Barcelona, como coheredera de su padre D. Pedro Rodón y Gallisá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Figueras, ha solicitado la devolución del depósito ó fianza prestada para el desempeño de dicho cargo.

Y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés á 26 de Diciembre de 1882.—Joaquín Torrent.—Por su mandado, José E., Escribano.

SANTIAGO.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia del partido de Santiago.

Hace notorio que por consecuencia de expediente pago de costas que se sigue contra Carmen Granja Pérez, de la parroquia de San Pedro de Vilanova en el término municipal de Vedra, le fueron embargadas una casa y varias fincas rústicas, sitas en aquel punto, todo lo cual se dice pertenecer á sus hijos Juan, Dolores y Bernardo Sinde, quienes parece los han

daren por herencia de su padre Sebastián; y habiéndose acordado hacer saber á los tres sobredichos deduzcan la oportuna demanda de tercera dentro de dos meses, á fin de que obste tal determinación al Bernardo Sinde, que se asegura hallarse ausente en ignorado paradero, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para que pueda llegar á su conocimiento.

Dado en Santiago á 40 de Febrero de 1883.—Ciriano Anaya.—Ante mí, Manuel María Leal. —P

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á George Wisthell, natural de Inglaterra, de 25 años de edad, sin que se haya podido justificar sus demás circunstancias, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír notificación en la ejecutoria recaída en la causa á aquél seguida por el delito de atentado.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre de 1882.—José García Guerra.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en el cumplimiento de un exhorto procedente de la Habana, referente á expediente de inventario que se instruye al Teniente D. Enrique Ferrer González, hijo de D. Francisco y Doña Angustias, natural de esta ciudad, que nació el día 25 de Agosto de 1855, se cita y llama á los legítimos herederos del D. Enrique para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con los documentos que lo acrediten; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 29 de Enero de 1883.—El Escribano actuario, Carlos de Molini. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE FEBRERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., interior, amort., Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, disp., 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows show hourly weather data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, mínima, diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Febrero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altimetro, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADO.

Día 23.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Estado. Shows delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'70 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'26 á 1'90 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'72 á 1'76 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo. Harbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31'44 pesetas el hectolitro.

Razas de ganado.—Vacas, 250.—Carneros, 341.—Ternezas, 103.—Cerdos, 470.—Total, 1.166.

Su peso en kilogramos..... 106.005

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y servicios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 24 de Febrero de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

San Cesáreo, confesor; San Félix, Papa, y Santa Elena.

Cuarenta Horas en la capilla-enfermería de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucía di Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—El Gran Galeoto.—El que nace para rico.

A las ocho y media.—Función 139 de abono.—Turno 1.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 32 de tarde.—Turno par.—Boccaccio.

A las ocho y media.—Función 144 de abono.—Turno par.—Luz y sombra.—Amor que empieza y amor que acaba.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—D. Francisco de Quevedo.

A las ocho y media.—Función 128 de abono.—Turno 2.º.—La niña boba.—Echar la llave.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función 26 de tarde.—Turno 2.º.—Cabeza de chorlito.—Rondó final.

A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º.—El número tres.—Llovido del cielo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Traviata.

A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno par.—Jone.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Fiesta nacional.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

A las ocho.—Fiesta nacional.—Los baños del Manzanares.—No matéis al Alcalde.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Doña Josefa.—Conflicto entre dos ingleses.—Tercero interior.—Las codornices.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los carboneros.—El beso.—¡Pobres hombres!—Pendiente de un alfiler.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las tres.—Gran ascension del valiente aeronauta español Estéban Martínez.—Carreteras de jaças.